

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



SLYT
EXPTE. N° 1902021-

DECRETO N° **3310** -DEYP.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAYO 2021

VISTO:

La Ley Provincial N° 5.670, Decreto Reglamentario N°

9325-P/2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Reglamentario N° 9325-P/2011 omitió reglamentar el artículo 11 de la Ley N° 5670;

Que, dicho artículo dispone que la superficie adquirida por cada empresa en un Agrupamiento, no podrá superar el 20% de la superficie total, estableciendo como excepciones para adquirir mayor superficie que se acredite previamente: a) Que se ha ejecutado el Proyecto que motivó la radicación; b) Que las necesidades de expansión de la empresa requieren una superficie mayor, situación que debe acreditarse con la presentación de una ampliación, sujeta a la aprobación de la Autoridad de Aplicación;

Que, existen motivos prácticos, de razonabilidad, mérito y/u oportunidad que imponen, reglamentar dicho artículo, contemplando la posibilidad de empresas, de adquirir una superficie superior al veinte (20%) de la superficie total, cuando el proyecto de Parque Industrial o Agrupamiento Industrial, se radique en terrenos adyacentes a su planta industrial;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorporase al Anexo I del Decreto N° 9325-P/2011, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 13°.- Reglamentase el Artículo 11 de la Ley N° 5.670: Si una empresa ya constituida, presenta un proyecto de radicación de un Parque Industrial o de un Agrupamiento Industrial en terrenos adyacentes a su planta industrial, podrá adquirir una superficie superior al 20% de la superficie total, cuando el proyecto contemple la inclusión de la planta industrial".

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SEBASTIAN ALBESA
Director Provincial de Asuntos
Jurídicos - MDEYP

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



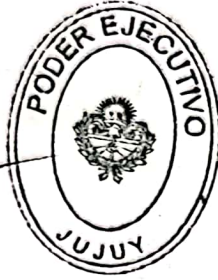
///...2.- CORREPONDE A DECRETO N°

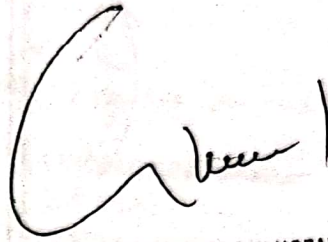
3310

-DEYP.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, y a la Secretaría General de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a demás efectos.


DR. EZEQUIEL JOSÉ LEIZOLA
MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y PRODUCCIÓN





C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL




ALBESA
Secretaría de Asesoría
Jurídica - MDEYP